



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-25520283-GDEBA-DGAMAMGP - LUVILOR S.R.L Levantamiento

VISTO el expediente EX-2024-25520283-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 748/24, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge en Actas de Inspección N° C16703/4, con fecha 19 de julio de 2024, se fiscalizó el establecimiento de la firma LUVILOR S.R.L. (Planta N° 2) (CUIT N° 30-51881254-4), sito en calle Alfonsina Storni N° 1022, de la Localidad y Partido de Florencio Varela, cuyo rubro es fábrica de pinturas, lacas y barnices, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial del mismo, medida que recayó sobre los aparatos sometidos a presión (compresor n°2 y el otro sin identificación), en el marco de las facultades establecidas en el artículo 20 inciso (II) del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11459;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por Disposición DISPO-2024-748-GDEBA-DPCYFMAMG, de esta Dirección, en fecha 1 de agosto de 2024, obrante en el orden N° 13;

Que conforme luce en el orden N° 26 mediante IF-2025-07926992-GDEBA-DPCYFMAMGP, toma intervención el Área Técnica con incumbencia, concluyendo lo siguiente: “(...) *Visto el expediente se observa que la firma luvilor srl presento el aparato sometido a presión bajo la resolución 231/96 y su res modif 1126/07 El ASP en cuestión posee las siguientes características: Marca: DINA Volumen: 260L Año:1995 Modelo: TPCJ Fluido contenido: AIRE (...)*”;

Que, posteriormente en el orden N° 28, personal de esta Dirección informa: “(...) *se remite para su intervención y consideración para tramitación del acto administrativo de levantamiento de la clausura*”

correspondiente al compresor n° 2, marca DINA modelo T9CJ. Se deberá intimar a firma para que en un plazo de treinta (30) días: • presente ensayos o se realice desafectación del otro equipo clausurado (compresor sin identificación); • acredite estado del trámite de renovación de la LEGA. (...)”;

Que consecuentemente, en fecha 20 de marzo de 2025, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, mediante PV-2025-09727575-GDEBA-DPCYFMAMGP, determino: “(...) *Visto el informe que antecede en Orden n 28, pase a la Dccion. de Faltas Ambientales a fin de realializar el acto de convalidacion para el levantamiento de la medida preventiva impuesta (...)*”;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta por Disposición DISPO-2024-748-GDEBA-DPCYFMAMG, en fecha 19 de julio de 2024, sobre el establecimiento de la firma LUVILOR S.R.L. (Planta N° 2) (CUIT N° 30-51881254-4), sito en calle Alfonsina Storni N° 1022, de la Localidad y Partido de Florencio Varela, cuyo rubro es fábrica de pinturas, lacas y barnices, medida que recayó sobre el aparato sometido a presión identificado como compresor n°2.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la firma para que en un plazo de treinta (30) días:1) presente ensayos o se realice desafectación del otro equipo clausurado (compresor sin identificación); 2) acredite estado del trámite de renovación de la LEGA.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

